CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 027 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONTRATO	No. **027**
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTROS
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN
OBJETO	COMPRA DE CÁMARAS, REPUESTOS, MANO DE OBRA Y INSTALACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
CONTRATISTA	MI ELECTRICISTA / CARLOS RENGIFO ORTEGA
NIT	12.171.543-4
DIRECCIÓN	CRA 5 No 6-43 / HISNOS - HUILA
TELÉFONO	3144598482
RÉGIMEN	NO RESPONSABLE DE IVA
RUBRO PRESUPUESTAL	MATERIALES Y SUMINISTROS
VALOR	$ 1.427.000
CDP	038 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
PLAZO	TRES (03) DIAS HABILES
FECHA DE INICIO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE OCTUBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber ANA LILIA CARVAJAL MAYA**,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 69.006.925 expedida en Mocoa (Putumayo), obrando en calidad de Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN** y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra CARLOS RENGIFO ORTEGA identificado (a) con NIT 12.171.543-4 representante legal de MI ELECTRICISTA con domicilio en el Municipio de Isnos-Huila, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato que tiene por objeto **"COMPRA DE CÁMARAS, REPUESTOS, MANO DE OBRA Y INSTALACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalen previas estas consideraciones: **a)**. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado del suministro a contratar, la modalidad de contratación pertenece al Régimen Especial establecido en la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 2. 3.1.6.3. 17 del decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución educativa para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta por 20 S.M.L.M.V. **b).** Que para efectuar este proceso de contratación la Rectora realizó los Estudios Previos que sirvieron de fundamento para la presentación de la propuesta. **c).** Que la contratación de suministro de cámaras dahua, repuestos, mano de obra y instalación de las mismas se realiza con recursos de Gratuidad. **d)**. Que surtido el trámite precontractual y una vez evaluada la propuesta presentada por CARLOS RENGIFO ORTEGA identificado(a) con NIT 12.171.543-4, es favorable legalmente para contratar. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA-**

OBJETO: El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto: **COMPRA DE CÁMARAS, REPUESTOS, MANO DE OBRA Y INSTALACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	46121601	CAMARA DAHUA 1080P TIPO BALA FULL HD LENTE 2.8MM 40M GARANTIA 1 AÑO	UNIDAD	3	250.000	750.000
2	45121620	ADAPTADOR CORRIENTE 12V 2A	UNIDAD	6	18.000	108.000
3	52161556	JUEGO DE VIDEO BALUM 5 MPX	UNIDAD	3	18.000	54.000
4	45121617	CAJA 10X10 HERMÉTICA ESPECIAL PARA CÁMARA	CAJA	3	5.000	15.000
5	60104912	CABLE UTP CAT 6E EXTERIOR X 100 MTS	UNIDAD	1	100.000	100.000
6	81111809	MANO DE OBRA INSTALACIÓN DE LO MISMO	UNIDAD	1	400.000	400.000
					TOTAL	**1.427.000**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones y deberes inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la institución debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes:

a) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato.
b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones técnicas exigidas por la Institución.
c) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de pagos de aportes a la seguridad social, copia de nómina de personal a cargo y cancelación de aportes parafiscales si hubiere lugar.

CLAUSULA TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: la Institución tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN: El contratante se obliga a:

1. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las facturas presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
5. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad Integral y el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberá exigir mensualmente la copia de los recibos de pago al día.
6. Expedir la constancia del cumplimiento del contrato y recibido a satisfacción.
7. Hacer los pagos en los términos estipulados en el contrato.
8. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos legales.
9. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
10. Ejercer la supervisión del contrato que se suscribe.
11. Liquidar el contrato con el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ningún suministro distinto a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 1.427.000) M/CTE. CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su Disponibilidad Presupuestal, un sólo pago o de común acuerdo por las partes, previo certificado de cumplimiento e informe del supervisor, previa presentación de la factura respectiva o de la cuenta de cobro certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:** Se estima que el suministro objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, este plazo se contará a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTIA.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5**.** Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **CLÁUSULA NOVENA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL** El contrato se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su decreto Reglamentario 510 de 2003: al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto y al sistema de Riesgos Profesionales según lo establecido en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012**. CLÁUSULA DÉCIMA: - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **LA INSTITUCIÓN** y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones

sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la **INSTITUCIÓN** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el Contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva la **INSTITUCIÓN** y que deberá ser tomada directamente de la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, éste pagará la **INSTITUCIÓN** multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será imputado del presupuesto asignado para la entidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 038 del 27 de septiembre de 2022 expedido por Presupuesto**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** la **INSTITUCIÓN** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través de la señora, ANA LILIA CARVAJAL MAYA, Rectora a cargo de la Institución Educativa José Antonio Galán. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales; **2)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago; **3)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suscribirla; **4)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones afines. **5)** Las demás inherentes a la función asignada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– INDEMNIDAD. -**El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa José Antonio Galán contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **LA INSTITUCIÓN**, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la **INSTITUCIÓN** y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la **INSTITUCIÓN** sea condenada judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena. **PARÁGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **INSTITUCIÓN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que la **INSTITUCIÓN** incurra por tal motivo, para la cual la **INSTITUCIÓN** podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes. Para su ejecución requiere, póliza, aprobación de póliza y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos y de necesidad. **b)** La propuesta presentada por el Contratista; **c)**

Registro presupuestal**.** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo.

Para constancia se firma en el municipio de Puerto Caicedo Putumayo a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN	**POR EL CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
ANA LILIA CARVAJAL MAYA	**CARLOS RENGIFO ORTEGA**
Rectora	C.C. 12.171.543 expedida en Isnos - Huila